



NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 074/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-035 MN "LA ROCCA CP-05-4046-B"

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE: PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

SEGUNDO: SOLICITAR AMPLIACIÓN DEL REPORTE DE INFRACCIÓN NO. 11183 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023, A LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS CARTAGENA, CON EL FIN DE ACLARAR LAS CIRCUNSTANCIA DE MODO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS OBJETO DE ESTUDIO POR ESTE DESPACHO.

TERCERO: PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

CUARTO: COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS.

CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANGHEZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-035- MN LA
ROCCA CP-05-4046-B.**

Cartagena D.T. y C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Obra reporte de infracciones No. 11183 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el cuerpo de la Estación de Guardacostas Cartagena, donde se relaciona como presuntamente infringido el código No. 27 "Navegar sin licencia en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas." de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Solicitar ampliación del reporte de infracción No. 11183 de fecha 30 de marzo de 2023, a la Estación de Guardacostas Cartagena, con el fin de aclarar las circunstancias de modo y lugar en que sucedieron los hechos objeto de estudio por este despacho.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Celia Jiménez-ASJUR

Revisó: PD10 Maria Escudero Lozano
Asesora jurídica OFJUR- CP